SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, FINALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores de base de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, constituyen un Sindicato conforme a lo dispuesto por el Decreto 8508 del H. Congreso del Estado, cuyo nombre será el de **"SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"**.

ARTÍCULO 2.- Son miembros del Sindicato los firmantes del Acta Constitutiva que por separado se levanta en cuanto reúnan los requisitos que señala el artículo 9° y los que con posterioridad sean admitidos por la Asamblea, por ingresar al servicio en la Dependencia Estatal señalada y que no cuenten con nombramientos de confianza.

ARTÍCULO 3.- El lema del Sindicato es **"TRABAJO, SUPERACIÓN Y JUSTICIA"**.

ARTÍCULO 4.- El domicilio legal está constituido en la Ciudad de Guadalajara, capital del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5.- El Sindicato está constituido con duración indefinida y se disolverá:

a) Cuando llegue a tener menos de 20 afiliados.
b) Cuando así lo acuerde cuando menos el 90% de los miembros activos.
c) Por resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
d) En los demás casos que la ley señale.

ARTÍCULO 6.- Las finalidades del Sindicato son:

I. La formación y sostenimiento de un Organismo que represente los intereses auténticos laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II. La estructuración social armónica con el sentido progresista de orientación nacional para el desarrollo constante de la burocracia jalisciense.

III. La integración en la senda del desarrollo constante de los intereses económicos, sociales, culturales y laborales de los miembros de esta agrupación.

IV. La defensa en común de las conquistas logradas por los Trabajadores al Servicio del Estado y reforzamiento de las bases para un mejor desempeño de sus labores, concurriendo el esfuerzo nacional de superación ininterrumpida.

ARTÍCULO 7.- Serán actividades específicas del Sindicato:

I. Obtener que sus afiliados rindan un servicio eficiente que mejore constantemente las relaciones de los ciudadanos con la Secretaría General de Gobierno.

II. Buscar el mejoramiento constante de las Instituciones Nacionales, Estatales y Departamentales dentro de los ideales revolucionarios que orientan al País.

III. Luchar incansablemente porque se mantengan vigentes los postulados doctrinarios del Artículo 123 Constitucional y demás leyes aplicables.

IV. Obtener el respeto a los logros y el reconocimiento a las aspiraciones de los trabajadores burocráticos.

V. Respetar los credos, ideas filosóficas o religiosas y militancias políticas que sostengan sus afiliados.

VI. Estudiar y revisar constantemente la Legislación que regula las relaciones entre el Estado y los Servidores Públicos para promover su actualización y el establecimiento jurídico de las mejores condiciones para el trabajo de los Servidores Públicos.

VII. Luchar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad para los Servidores Públicos.

VIII. Pugnar por el establecimiento de justas normas escalafonarias y la incorporación en sus beneficios a los trabajadores jubilados y pensionados.

IX. Promover la participación de los afiliados en diversas actividades económicas y sociales para obtener una constante superación personal y un mejor rendimiento en sus labores como trabajadores del Estado.

X. Luchar por la igualdad efectiva de los trabajadores sin distinción de sexo, raza o credos.

ARTÍCULO 8.- Son miembros fundadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado en la Secretaría General de Gobierno, todos los firmantes del Acta Constitutiva de este Sindicato que llenen los requisitos del artículo 9°.

Los trabajadores que ingresen al servicio de la Secretaría General de Gobierno, con posterioridad a la constitución del mismo o que no estén comprendidos en la categoría de los fundadores, deberán también llenar el requisito de que voten en su favor de su admisión la mayoría de los miembros del Sindicato, constituido en Asamblea.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a) Ser empleado de base de la Secretaría General de Gobierno del Estado.
b) No pertenecer a ningún otro Sindicato, aunque se disfrute de licencia.
c) Presentar solicitud protestando cumplir estos Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General.
d) Exhibir copia fotostática de su nombramiento y de constancia de afiliación y 3 fotografías de frente tamaño credencial.
e) Presentar constancia de No Antecedentes Penales.

ARTÍCULO 10.- Son prerrogativas de los agremiados al Sindicato:

a) Actuar con voz y voto en las Asambleas Generales.
b) Votar y ser votado para integrar el Comité Ejecutivo del sindicato, Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones sindicales.
c) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que el Estado otorga a sus trabajadores o que el Sindicato obtenga para sus afiliados.
d) Ser defendido en sus derechos laborales, escalafonarios o en contra de las arbitrariedades e injusticias, que le viole o realice cualquier autoridad del Estado.
e) Ser oído en las proposiciones o iniciativas que presente para mejorar las condiciones de trabajo del área en que preste sus servicios o los procedimientos sindicales.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

a) Colaborar física, moral e intelectualmente para la realización de los fines del Sindicato.
b) Desempeñar honrada y eficazmente los cargos y Comisiones que les confiera la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
c) Asistir con puntualidad a todas las citas para actividades Sindicales.
d) Observar una conducta social y privada que enaltezca a la Organización Sindical.
e) Pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento del Sindicato.
f) Velar constantemente por la unidad, integridad y buen nombre del Sindicato, orientando siempre su actuación hacia lo benéfico al Sindicato y sus afiliados.
g) Solidarizarse con los afiliados para la resolución de sus problemas laborales o personales.
h) Recurrir a la acción sindical para solucionar los conflictos que se presenten con motivo del desempeño de sus labores.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS SINDICALES, SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con el Comité Ejecutivo, Delegados y Vocales y los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán cuando menos dos veces al año, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Comité Ejecutivo, o cuando menos el treinta por ciento de los miembros activos del Sindicato lo soliciten al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con el cincuenta por ciento más uno de los agremiados, en caso de que no se cuente con el quórum legal requerido, se citará por segunda ocasión con los agremiados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea decidirá discrecionalmente si sus votaciones deban hacerse nominales o colectivas, públicas o secretas, verbales o escritas.

Los acuerdos relativos tendrán validez cuando se tomen por mayoría de asistentes a la Asamblea legalmente instalada.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones específicas de la Asamblea General:

a) Conocer apreciativamente los informes que rinda cuando menos una vez al año el Comité Ejecutivo.
b) Conocer apreciativamente el estado financiero del Sindicato, cuando menos dos veces al año.
c) Resolver sobre la admisión o expulsión de los afiliados, suspensión de derechos sindicales, en cuyos casos se requerirá siempre que la votación se decida por mayoría de los miembros activos del Sindicato.
d) Ampliar, modificar o derogar estos estatutos.
e) Verificar la elección del Comité Ejecutivo y tomarles la protesta correspondiente.
f) Decidir sobre el ejercicio del derecho de huelga, en los términos de la Ley, con votación decisiva que deberá siempre superar el setenta y cinco por ciento de los afiliados.
g) Conocer y resolver los asuntos que afecten la vida institucional del Sindicato y los conflictos de sus afiliados que tengan repercusiones sobre la agrupación.
h) Conocer y resolver las cuestiones que los agremiados y las Comisiones le planteen.
i) Proponer y aceptar afiliados Honorarios del Sindicato a favor de las personas que siendo ajenas al organismo le presten servicios muy especiales.

ARTÍCULO 17.- Se establece un Comité Ejecutivo, con atribuciones de representación sindical y encargado de cumplir estos estatutos, los acuerdos de Asamblea General y los que por si tome para beneficio de la agrupación.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones 6 años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo que se encuentren desempeñando para el período inmediato siguiente y sucesivos.

ARTÍCULO 19.- El Comité Ejecutivo se integra por:

1. SECRETARIO GENERAL
2. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
3. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
4. SECRETARIO DE ACCIÓN JURÍDICA
5. SECRETARIO DE FINANZAS
6. SECRETARIO DE ESCALAFÓN
7. SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL
8. SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
9. SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y ELECCIONES
10. SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
11. SECRETARIO DE HIGIENE Y PREVISIÓN SOCIAL
12. SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y RELACIONES INTERSINDICALES
13. SECRETARIO DE GESTIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
14. SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD
15. SECRETARIO DE DEPORTES
16. SECRETARIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Dos Vocales que integrarán la Comisión de Honor y Justicia.

Diez Delegados procurando que sean de distintas áreas de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- La elección del Comité Ejecutivo se efectuará en sesión ordinaria cada seis años, contados a partir de la fecha de la toma de nota del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, incluyéndose obligatoriamente en el orden del día de dicha Asamblea. El Comité electo tomará posesión de su encargo el primer día hábil posterior a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere:

a) Ser mayor de edad y menor de 65 años.
b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.

c) Tener una antigüedad mínima de un año de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.
d) Para ser Secretario General se deberá tener una antigüedad mínima de diez años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección y ser parte del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 22.- En la ausencia definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización, de manera inmediata o en un término de treinta días hábiles. Dicho Secretario General sustituto durará en el cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión del que sustituye.

Si la falta fuere de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, el Secretario General elegirá entre los Delegados quién lo sustituya.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo en pleno se considerará integrado con la presencia cuando menos del Secretario General y tres de los demás Secretarios o de los Delegados que los sustituyan.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

I. Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato.
II. Dirigir, administrar y defender los intereses generales del Sindicato.
III. Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez al mes y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente.
IV. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas.
V. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos estatutos.
VI. Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y exigir el cumplimiento que se encarguen a las Comisiones designadas por la Asamblea General o por el propio Comité.
VII. Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales encauzando su acción para el buen éxito, supervisando su actuación.
VIII. Elaborar el Programa Operativo Anual.
IX. Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

X. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

XI. Las demás que pudieran resultar de la Ley, de los Acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

I. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo con el carácter de Mandatario ante las autoridades con quien tenga relación el Sindicato, Organismos similares, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y con los titulares de las Dependencias del Ejecutivo en donde laboran los afiliados y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los afiliados.

II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo y supervisar el de las Comisiones que designe la Asamblea General y el propio Comité, atendiendo a los problemas que se les comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

III. Proponer la instalación de la Comisión de Honor y Justicia cuando se considere necesario.

IV. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales y hacer las declaratorias que correspondan, haciendo uso de voto de calidad para dirimir empates.

V. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato o del Comité Ejecutivo, autorizando con su firma las actas respectivas.

VI. Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

VII. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los presentes estatutos y de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por si mismos los asuntos de su competencia.

VIII. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia oficiales del Sindicato en unión del Secretario a quien corresponda el asunto del que se trate.

IX. Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre.

X. Evaluar el trabajo desempeñado por los Secretarios a través de indicadores, con la finalidad de extender ó revocar las licencias y comisiones de los integrantes del Comité Ejecutivo.

XI. Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo.

XII. Autorizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar las cuentas de finanzas cuando menos cada sesenta días. Tendrá en unión del Secretario de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales.

XIII. Turnar y en su caso acordar con los integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos de su competencia.

XIV. Aprobar los programas operativos anuales elaborados por el Comité Ejecutivo.

XV. Las que designe la Asamblea General o le delegue el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

I. Intervenir en las actividades y resolución de los problemas que puedan afectar a la Organización Sindical, ya sea que provenga de autoridades o de los propios agremiados.

II. Llevar el registro estadístico de todos los afiliados, sus antecedentes, control de actividades sindicales, cumplimiento de las obligaciones y todo lo relativo a su conducta sindical.

III. Coadyuvar con los distintos Secretarios para la realización de seminarios, conferencias, mesas redondas y todo tipo de actividades tendientes a impregnar una imagen revolucionaria en cuanto a orientación sindical de los agremiados, bajo sus condiciones de trabajador.

IV. Autorizar con su firma, los libros de conflictos, movimientos, fondos sindicales, las copias auténticas de constancias en poder del Sindicato y la correspondencia en general.

V. En coordinación con el Secretario General del Sindicato elaborar el Programa Operativo Anual conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

I. Organizar y llevar el registro general del Sindicato, manteniendo al día a éste de todos los movimientos que se efectúen.

II. Autorizar los libros de actas y de asambleas y del Comité Ejecutivo en Unión del Secretario General.

III. Asentar y dar cuenta de todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

IV. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia general.

V. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario de Acción Jurídica las siguientes:

I. Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los casos en que se requiera el ejercicio legal como producto de las formalidades y actividades sindicales.

II. Asesorar en forma gratuita a todos los afiliados en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de acciones legales, relacionadas con sus actividades obrero-patronales.

III. Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los afiliados de la organización sindical y los jefes que tengan relación con la misma.

IV. Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón y Convenios que celebre el Sindicato con sus titulares.

V. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

VI. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los agremiados para su disfrute más eficaz.

VII. Mantener actualizada una colección de las disposiciones legales, relativas a los trabajadores al servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso.

VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.

II. Tomar las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar los motivos lícitos de ingresos distintos de la cotización de los afiliados.

III. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado por el Secretario General.

IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.

VII. Hacer inventario, mantenimiento actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

VIII. No efectuar ningún pago fuera de lo presupuestado a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.

IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario de Escalafón las siguientes:

I. Promover conjuntamente con la Secretaría General la constante actualización de sus Reglamentos Escalafonarios.

II. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón.

III. Recopilar los reglamentos de Escalafón de otros Sindicatos y elaborar estudios para su actualización.

IV. Vigilar la debida integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, así como la adecuada aplicación del Reglamento.

V. Recopilar información sobre los procedimientos de asignación de plazas de la última categoría, proponiendo mecanismos para garantizar la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta del Sindicato, en los términos de los Artículos 57 y 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Secretario de Acción Social y Cultural las siguientes:

I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los afiliados.
II. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los miembros del Sindicato.
III. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo, para obtener del Estado la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.
IV. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que presta el Estado a favor de sus trabajadores.
V. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los afiliados sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que puedan observar en dichos centros.
VI. Vigilar la actividad profesional de los afiliados y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos en el País.
VII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales el Sindicato sea invitado.
VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de Capacitación y Desarrollo las siguientes:

I. Coadyuvar en el Comité Ejecutivo para obtener de la Secretaría General de Gobierno programas de capacitación para los afiliados.
II. Vigilar que se dé cumplimiento a los programas de capacitación existentes.
III. Promover y vigilar los cursos y talleres que organiza el Comité Ejecutivo.
IV. Vigilar el buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación.
V. Informar al Comité Ejecutivo los movimientos de la misma.
VI. Vigilar que la designación de los aspirantes a los cursos de capacitación se realicen en forma justa e imparcial.

VII. Elaborar programas y establecer convenios de becas con Instituciones Educativas, Gubernamentales y Asociaciones Civiles en beneficio de los afiliados.

VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario de Acción Política y Elecciones las siguientes:

I. Divulgar entre los miembros de la Organización los principios de la Revolución Mexicana.

II. Capacitar a los agremiados para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral.

III. Divulgar los presentes Estatutos para que todos los integrantes de nuestra organización conozcan sus deberes y obligaciones.

IV. Coadyuvar con la FSESEJ cuando lo solicite, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección interna de sus Sindicatos afiliados.

V. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política de los agremiados, cuya organización y desarrollo quedará bajo su responsabilidad.

VI. Colaborar con la autoridad electoral en la difusión de los valores democráticos entre los afiliados.

VII. Elaborar el calendario y coordinar en conjunto con la FSESEJ los procesos electorales del Sindicato.

VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Secretario de Acción Femenil las siguientes:

I. Coordinar a las afiliadas para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.

II. Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en las tareas de responsabilidad tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres.

III. Cooperar en la orientación y organización de las agremiadas, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política.

IV. Organizar previo acuerdo con el Secretario General seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos que contribuyan a la superación de la mujer.
V. Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.
VI. Pugnar por la consolidación de una cultura de respeto a la integridad física y moral de la mujer.
VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Secretario de Higiene y Previsión Social las siguientes:

I. Gestionar y vigilar adecuada atención médica que prestará el IMSS a favor de los afiliados y sus beneficiarios.
II. Representar al Sindicato en las reuniones que se realicen con los directivos médicos y administrativos de las diferentes clínicas del IMSS.
III. Apoyar al agremiado cuando se requiera, en los trámites de tipo médico para su jubilación o pensión.
IV. Promover y coordinar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en todas las áreas de la Secretaría.
V. Promover y coordinar campañas de salud en beneficio de los afiliados.
VI. Organizar y realizar pláticas y conferencias con temas de prevención de enfermedades y riesgos de trabajo, así como de protección civil.
VII. Permanentemente recabar información respecto a estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.
VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Secretario de Vinculación y Relaciones Intersindicales las siguientes:

I. Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con los Sindicatos afiliados a la FSESEJ para el logro de estos fines.
II. Mantener al día debidamente ordenado, en coordinación con la Secretaría de Organización, el directorio de los Sindicatos afiliados a la

FSESEJ, dependencias gubernamentales y sector privado para facilitar la comunicación y fortalecer los lazos de solidaridad.

III. Auxiliar al Secretario General en temas de vinculación con Instituciones Públicas, Privadas y Asociaciones Civiles en beneficio de los afiliados.

IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Secretario de Prestaciones y Servicios las siguientes:

I. Pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios de prestaciones existentes en beneficio de los afiliados.

II. Promover los programas encauzados para la adquisición de vivienda.

III. Dar a conocer los requisitos de las instituciones de prestaciones económicas para la obtención de un préstamo.

IV. Asesorar a los agremiados respecto a las instituciones de préstamo con los interese más bajos del mercado.

V. Llevar un registro pormenorizado de todas las gestiones realizadas.

VI. Gestionar la obtención de cuotas reducidas y descuentos en pasajes y compras que beneficien a los afiliados.

VII. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz en materia de pensiones y jubilaciones.

VIII. Gestionar lo referente a prestaciones económicas, sociales, de salud, pensiones y jubilaciones que brinda el Instituto de Pensiones del Estado.

IX. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, en materia de jubilaciones y pensiones, así como los incrementos que se autoricen.

X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión las siguientes:

I. Boletinar con toda oportunidad y sólo cuando sean necesarias, los acuerdos que emanen de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o de algún otro informe que sea importante en su conocimiento para los afiliados.

II. Implementar la publicidad necesaria a través de los órganos de difusión de aquellas noticias que a juicio de la Asamblea o del Comité Ejecutivo se consideren necesarios.
III. Difundir entre los agremiados todas las actividades y logros realizados en su beneficio.
IV. Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Secretario General.
V. Fomentar la creación de los periódicos murales en cada una de las áreas de la Secretaría General de Gobierno.
VI. Apoyar a los Delegados con el material e información suficiente para la elaboración y actualización del periódico mural.
VII. Coadyuvar con los Secretarios para la difusión de sus eventos y actividades entre los afiliados.
VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Secretario de Deportes las siguientes:

I. Fomentar dentro del Sindicato la práctica de todo tipo de deportes.
II. Organizar y concertar justas y torneos deportivos, en que intervengan grupos formados con afiliados al Sindicato y los de otras agrupaciones.
III. Organizar campañas, obtener el mejoramiento físico-cultural y fomentar el sentido de compañerismo.
IV. Establecer y mantener relaciones con instituciones deportivas, para lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.
V. Solicitar asesoría y promover la firma de convenios con el CODE Jalisco e Instituciones Deportivas para el establecimiento de programas y eventos en beneficio de los afiliados.
VI. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la obtención de materiales para la práctica deportiva.
VII. Promover en coordinación con el Secretario de Higiene y Previsión Social actividades que permitan la activación física de los afiliados en sus centros de trabajo.
VIII. Motivar a los afiliados para que adopten un estilo de vida más saludable.
IX. Gestionar ante las autoridades de la Secretaría General de Gobierno la creación entornos saludables y sustentables en los centros de trabajo.

X. Promover la participación de los afiliados en foros y campañas de información para elevar la conciencia ecológica.
XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Secretario de la Unidad de Transparencia las siguientes:

I. Constituir el Comité y la Unidad de Transparencia.
II. Publicar permanentemente en internet la información fundamental general y específica del sindicato.
III. Recibir las solicitudes de información, remitir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta.
IV. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.
V. Analizar, clasificar y proteger la información pública (aquella que sea reservada ó se trate de datos personales de particulares).
VI. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición o ampliación de datos de la información confidencial.
VII. Vigilar que las oficinas y los servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitadas.
VIII. Revisar de oficio y periódicamente la clasificación de la información.
IX. Aprobar en colaboración con el Secretario Jurídico el reglamento en materia de Transparencia y acceso a la información pública.
X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 41.- Todos los gastos que sean necesarios para el sostenimiento del Sindicato, serán a cargo de su patrimonio.

ARTÍCULO 42.- El patrimonio del Sindicato se compone:

Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité Ejecutivo, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 47.- Será constituida la Comisión Honor y Justicia como órgano de supervisión, vigilancia y sanción para conocer y resolver los casos que le sean turnados.

Se integrará por un Presidente y dos Vocales; serán electos en Asamblea General, en el mismo acto en que se elija al resto de los integrantes del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones.
II. Vigilar que los afiliados cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.
III. Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.
IV. Atender las quejas que presenten los afiliados, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Secretario General las medidas que deban aplicarse.

ARTÍCULO 49.- Cuando se le turnen casos a la Comisión de Honor y Justicia, el funcionamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Al recibir el Comité Ejecutivo el caso sobre el que deberán fallar, lo estudiarán procurando allegarse mayor cantidad de material objetivo y escrito.
II. Emplazarán por escrito al acusado para que en un determinado plazo se presente a responder de los cargos que se le imputan.
III. Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un determinado día y hora para que personalmente comparezca y si no lo hace sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Al declararse la rebeldía del acusado invariablemente, se le expulsará del Sindicato, previniéndole esto cuando se le requiera que comparezca personalmente en la cita que se señala con antelación.

a) Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los afiliados.
b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título legal.
c) Los alquileres, rentas, frutos y rendimientos que se obtengan con los bienes propios del Sindicato.
d) Los derechos y beneficios que sean aportados, donados o entregados al Sindicato por otros conceptos lícitos.

ARTÍCULO 43.- La administración del patrimonio sindical corresponde a la Secretaría de Finanzas, en coordinación con el Secretario General. El manejo del patrimonio sindical, merecerá capítulo especial en el informe que se rinda a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN DE DERECHO Y PÉRDIDA DE DERECHOS. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 44.- Los afiliados al Sindicato, quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de sus deberes que les imponen los presentes estatutos:

a) Amonestación.
b) Suspensión temporal o definitiva en cargos o derechos sindicales.
c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 45.- El estudio, conocimiento y la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponde a los siguientes Órganos Sindicales:

I. La Comisión de Honor y Justicia.
II. El Comité Ejecutivo.
III. La Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 46.- Cuando se trate de faltas leves se amonestará con toda severidad al o a los acusados por el Comité Ejecutivo en pleno, en la sesión mensual que corresponda, a tiempo en que se compruebe la falta.

IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de un defensor, que deberá ser miembro del Sindicato o de aportar todas las pruebas que estén a su alcance.

V. La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión.

VI. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán a conciencia por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 50.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en la última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 51.- Los gastos que se originen en las investigaciones de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTÍCULO 52.- Los afiliados al Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.
b) Por conclusión o término de la obra para que le fue expedido el nombramiento correspondiente,
c) Por muerte del afiliado.
d) Por incapacidad física o mental del afiliado debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene con motivo laboral.
e) Por ser expulsado del Sindicato.
f) Por otras causas análogas que motiven la separación del afiliado de la labor desempeñada en la Secretaría General de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

I. Los presentes Estatutos derogan los anteriores y constituyen la ley suprema del Sindicato y tanto dirigentes como agremiados están obligados a observarlos fielmente.

II. Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos.

III. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

IV. En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes, y el producto de este remate, aunado con las cuotas existentes, se distribuirán entre los afiliados, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

V. Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero

Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa.

Segundo

Por única ocasión y en virtud de las reformas realizadas a los presentes Estatutos en la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2016 en la cual el Comité Ejecutivo electo para el periodo del 11 de Julio del 2013 al 12 de Julio de 2016, continuara en funciones con todos sus derechos y obligaciones hasta el día 12 de Julio del 2019.

ATENTEMENTE
GUADALAJARA, JALISCO. MARZO DE 2016
"TRABAJO, SUPERACIÓN Y JUSTICIA"

EL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS

EL SECRETARIO GENERAL	MARCO ANTONIO ROBLEDO SALDAÑA
EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	FRANCISCO JAVIER TOMÁS RODRÍGUEZ ROMERO
EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	JOSÉ ZEPEDA SOLÍS
EL SECRETARIO DE ACCIÓN JURÍDICA	ALFREDO OMAR GONZÁLEZ RIZO
EL SECRETARIO DE FINANZAS	FRANCISCO SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	ERNESTO ULISES RODRÍGUEZ ROMERO
EL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL	MARÍA ARACELI CARVAJAL JIMÉNEZ
EL SECRETARIO DE DEPORTES	ALFONSO HERNÁNDEZ PARRA

DELEGADOS

MARÍA DE LOURDES PARRA HERNÁNDEZ
DIR. GRAL. REG. CIVIL

ESMERALDA RODRÍGUEZ PONCE
DIR. GRAL. REG. PÚB. DE LA PROP. EN OFIC. FORÁNEAS

LORENA MARGARITA LOMELÍ GARCÍA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS

MARÍA SILVIA ESCOTO GUTIÉRREZ
DIR. ARCHIVO DE INST. PÚBLICOS

NORMA ELENA CUEVAS MIRANDA
DIR. DEL ARCHIVO HISTÓRICO

EMMA AGUILAR MANZANO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

LUIS MANUEL SÁNCHEZ PLASCENCIA
PRESIDENTE

IRMA ESMERALDA MARLENE LÓPEZ GARCÍA
VOCAL

SANDRA BERENICE GONZÁLEZ AGUIÑAGA
VOCAL

MARÍA TERESA BECERRA PÉREZ
VOCAL

IRMA GRACIELA SÁNCHEZ VÁZQUEZ
VOCAL

Reforma a los Estatutos

Texto Actual	Propuesta
ENCABEZADO y CAPÍTULO I	**ENCABEZADO y CAPÍTULO I**
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO **CAPÍTULO I** **DE LA INTEGRACIÓN, FINALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**	**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO **CAPÍTULO I** **DE LA INTEGRACIÓN, FINALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**
ARTÍCULO 2	**ARTÍCULO 2**
ARTÍCULO 2.- Son miembros del Sindicato los firmantes del Acta Constitutiva que por separado se levanta en cuanto reúnan los requisitos que señala el artículo 9° y los que con posterioridad sean admitidos por la Asamblea, por ingresar al Servicio en la Dependencia Estatal señalada y que no ocupen puestos de confianza.	**ARTÍCULO 2.-** Son miembros del Sindicato los firmantes del Acta Constitutiva que por separado se levanta en cuanto reúnan los requisitos que señala el artículo 9° y los que con posterioridad sean admitidos por la Asamblea, por ingresar al servicio en la Dependencia Estatal señalada y que no cuenten con nombramientos de confianza.

ARTICULO 5	ARTÍCULO 5
ARTÍCULO 5.- El Sindicato está constituido con duración indefinida y se disolverá: a) Cuando llegue a tener menos de 20 socios.	**ARTÍCULO 5.-** El Sindicato está constituido con duración indefinida y se disolverá: b) Cuando llegue a tener menos de 20 afiliados.
ARTÍCULO 7	**ARTICULO 7**
ARTÍCULO 7.- Serán actividades específicas del Sindicato: I. Obtener que sus miembros rindan un servicio eficiente que mejore constantemente las relaciones de los ciudadanos con la Dependencia Gubernamental que abarca el Sindicato. II. Buscar el mejoramiento constante de las Instituciones Nacionales, Estatales y Departamentales dentro de los ideales revolucionarios que orientan al País. III. Luchar incansablemente porque se mantengan vigentes los postulados doctrinarios del Artículo 123 Constitucional y el Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado. IV. Obtener el respeto a los logros y el reconocimiento a las aspiraciones de los trabajadores burocráticos. V. Respetar los credos, ideas filosóficas o religiosas y militancias políticas que sostengan sus miembros. VI. Estudiar y revisar constantemente la Legislación que regula las relaciones entre el Estado y los Servidores	**ARTÍCULO 7.-** Serán actividades específicas del Sindicato: I. Obtener que sus afiliados rindan un servicio eficiente que mejore constantemente las relaciones de los ciudadanos con la Secretaría General de Gobierno. II. Buscar el mejoramiento constante de las Instituciones Nacionales, Estatales y Departamentales dentro de los ideales revolucionarios que orientan al País. III. Luchar incansablemente porque se mantengan vigentes los postulados doctrinarios del Artículo 123 Constitucional y demás leyes aplicables. IV. Obtener el respeto a los logros y el reconocimiento a las aspiraciones de los trabajadores burocráticos. V. Respetar los credos, ideas filosóficas o religiosas y militancias políticas que sostengan sus afiliados. VI. Estudiar y revisar constantemente la Legislación que regula las relaciones entre el Estado y los Servidores Públicos para promover su actualización y el establecimiento jurídico de las mejores condiciones para el trabajo de los Servidores Públicos. VII. Luchar por el respeto absoluto de la

Públicos para promover su actualización y el establecimiento jurídico de las mejores condiciones para el trabajo de los Servidores Públicos. VII. Luchar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad para los Servidores Públicos. VIII. Pugnar por el establecimiento de justas normas escalafonarias y la incorporación en sus beneficios a los trabajadores jubilados y pensionados. IX. Promover la participación de los miembros del Sindicato en diversas actividades económicas y sociales para obtener una constante superación personal y un mejor rendimiento en sus labores como trabajadores del Estado. X. Luchar por la igualdad efectiva de los trabajadores sin distinción de sexo, raza o credos.	garantía de inamovilidad para los Servidores Públicos. VIII. Pugnar por el establecimiento de justas normas escalafonarias y la incorporación en sus beneficios a los trabajadores jubilados y pensionados. IX. Promover la participación de los afiliados en diversas actividades económicas y sociales para obtener una constante superación personal y un mejor rendimiento en sus labores como trabajadores del Estado. X. Luchar por la igualdad efectiva de los trabajadores sin distinción de sexo, raza o credos.
ARTICULO 8	**ARTICULO 8**
ARTÍCULO 8.- Son miembros fundadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado en la Secretaría General de Gobierno, todos los firmantes del Acta Constitutiva de este Sindicato que llenen los requisitos del artículo 9°. Los trabajadores que ingresen al servicio de la Dependencia que abarca este Sindicato con posterioridad a la constitución del mismo o que no estén comprendidos en la categoría de los	**ARTÍCULO 8.-** Son miembros fundadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado en la Secretaría General de Gobierno, todos los firmantes del Acta Constitutiva de este Sindicato que llenen los requisitos del artículo 9°. Los trabajadores que ingresen al servicio de la Secretaría General de Gobierno, con posterioridad a la constitución del mismo o que no estén comprendidos en la categoría de los fundadores, deberán también llenar el requisito de que voten

fundadores, deberán también llenar el requisito de que voten en su favor de su admisión la mayoría de los miembros del Sindicato, constituido en Asamblea.	en su favor de su admisión la mayoría de los miembros del Sindicato, constituido en Asamblea.
ARTICULO 9	**ARTICULO 9**
ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del Sindicato se requiere: a) Ser empleado de base de la Secretaría General de Gobierno del Estado. b) No pertenecer a ningún otro Sindicato, aunque se disfrute de licencia. c) Presentar solicitud protestando cumplir estos Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General. d) Exhibir copia fotostática de su nombramiento y de constancia de afiliación y 3 retratos de frente tamaño credencial. e) Acreditar que no tiene el solicitante antecedentes penales.	**ARTÍCULO 9.-** Para ser miembro del Sindicato se requiere: a) Ser empleado de base de la Secretaría General de Gobierno del Estado. b) No pertenecer a ningún otro Sindicato, aunque se disfrute de licencia. c) Presentar solicitud protestando cumplir estos Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General. d) Exhibir copia fotostática de su nombramiento y de constancia de afiliación y 3 fotografías de frente tamaño credencial. e) Presentar constancia de No Antecedentes Penales.
ARTÍCULO 10	**ARTICULO 10**
ARTÍCULO 10.- Son prerrogativas de los Miembros del Sindicato: a) Actuar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Votar y ser votado para integrar el Comité Ejecutivo del sindicato, Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones sindicales. c) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que el Estado otorga a sus trabajadores o que el Sindicato obtenga para	**ARTÍCULO 10.-** Son prerrogativas de los agremiados al Sindicato: a) Actuar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Votar y ser votado para integrar el Comité Ejecutivo del sindicato, Comisión de Honor y Justicia y demás Comisiones sindicales. c) Disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que el Estado otorga a sus trabajadores o

sus miembros. d) Ser defendido en sus derechos laborales, escalafonarios o en contra de las arbitrariedades e injusticias, que le viole o realice cualquier autoridad del Estado. e) Ser oído en las proposiciones o iniciativas que presente para mejorar las condiciones de trabajo o los procedimientos sindicales y de la Dependencia en que preste sus servicios.	que el Sindicato obtenga para sus afiliados. d) Ser defendido en sus derechos laborales, escalafonarios o en contra de las arbitrariedades e injusticias, que le viole o realice cualquier autoridad del Estado. e) Ser oído en las proposiciones o iniciativas que presente para mejorar las condiciones de trabajo del área en que preste sus servicios o los procedimientos sindicales.
ARTICULO 11	**ARTICULO 11**
ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato: f) Velas constantemente por la unidad, integridad y buen nombre del Sindicato, orientando siempre su actuación hacia lo benéfico al Sindicato y sus miembros. g) Solidarizarse con los miembros del sindicato para la resolución de sus problemas laborales o personales.	**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato: f) Velar constantemente por la unidad, integridad y buen nombre del Sindicato, orientando siempre su actuación hacia lo benéfico al Sindicato y sus afiliados. g) Solidarizarse con los afiliados para la resolución de sus problemas laborales o personales.
ARTICULO 12	**ARTICULO 12**
ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y sus resoluciones y acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.	**ARTÍCULO 12.-** El poder supremo del Sindicato reside en la **Asamblea General** que se integra con el Comité Ejecutivo, Delegados y Vocales y los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son

	obligatorios para todos los miembros del Sindicato.
ARTPICULO 13	**ARTÍCULO 13**
ARTÍCULO 13.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán a las 20:00 horas del primer viernes de los meses de junio y diciembre de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Comité ejecutivo o cuando menos el treinta por ciento de los miembros activos del Sindicato al Comité Ejecutivo. Las Asambleas se realizarán en el local de la Dependencia que abarca el Sindicato, o en el que se señale en la respectiva convocatoria.	**ARTÍCULO 13.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán cuando menos dos veces al año, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria respectiva. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Comité Ejecutivo, o cuando menos el treinta por ciento de los miembros activos del Sindicato lo soliciten al Comité Ejecutivo.
ARTÍCULO 14	**ARTÍCULO 14**
ARTÍCULO 14.- Para que se considere instalada una Asamblea Ordinaria, deberán estar presentes en la primera ocasión la mayoría de los miembros, pero en la segunda, se considerará quórum bastante con los agremiados que asistan. Para las Asambleas Extraordinarias se requerirá siempre la asistencia mayoritaria, es decir la mitad más uno de los miembros del Sindicato.	**ARTÍCULO 14.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con el cincuenta por ciento más uno de los agremiados, en caso de que no se cuente con el quórum legal requerido, se citará por segunda ocasión con los agremiados que se encuentren presentes.
ARTÍCULO 16	**ARTICULO 16**
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones específicas de la Asamblea General: a) Conocer apreciativamente los	**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones específicas de la Asamblea General: a) Conocer apreciativamente los

informes que rinda cuando menos una vez al año el Comité Ejecutivo.	informes que rinda cuando menos una vez al año el Comité Ejecutivo.
b) Conocer apreciativamente el estado financiero del Sindicato, cuando menos dos veces al año.	b) Conocer apreciativamente el estado financiero del Sindicato, cuando menos dos veces al año.
c) Resolver sobre la admisión o expulsión de los socios, suspensión de derechos sindicales, en cuyos casos se requerirá siempre que la votación se decida por mayoría de los miembros activos del Sindicato.	c) Resolver sobre la admisión o expulsión de los afiliados, suspensión de derechos sindicales, en cuyos casos se requerirá siempre que la votación se decida por mayoría de los miembros activos del Sindicato.
d) Ampliar, modificar o derogar estos estatutos.	d) Ampliar, modificar o derogar estos estatutos.
e) Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo y recibirles la protesta correspondiente.	e) Verificar la elección del Comité Ejecutivo y tomarles la protesta correspondiente.
f) Decidir sobre el ejercicio del derecho de huelga, en los términos de Ley, con votación decisiva que deberá ser siempre, superar el setenta y cinco por ciento de los socios activos.	f) Decidir sobre el ejercicio del derecho de huelga, en los términos de Ley, con votación decisiva que deberá siempre superar el setenta y cinco por ciento de los afiliados.
g) Conocer y resolver los asuntos que afecten la vida institucional del Sindicato y los conflictos de sus miembros que tengan repercusiones sobre la agrupación.	g) Conocer y resolver los asuntos que afecten la vida institucional del Sindicato y los conflictos de sus afiliados que tengan repercusiones sobre la agrupación.
h) Conocer y resolver las cuestiones que los agremiados y las Comisiones le planteen.	h) Conocer y resolver las cuestiones que los agremiados y las Comisiones le planteen.
i) Proponer y aceptar Socios Honorarios del Sindicato a favor de las personas que siendo ajenas al organismo le presten servicios muy especiales.	i) Proponer y aceptar afiliados Honorarios del Sindicato a favor de las personas que siendo ajenas al organismo le

	presten servicios muy especiales.
ARTICULO 18	**ARTICULO 18**
ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo que se encuentren desempeñando para el período inmediato siguiente.	**ARTÍCULO 18.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones 6 años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo que se encuentren desempeñando para el período inmediato siguiente y sucesivos.
ARTICULO 19	**ARTICULO 19**
ARTÍCULO 19.- El Comité Ejecutivo se integra por: 1. SECRETARIO GENERAL 2. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN 3. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS 4. SECRETARIO DE ACCIÓN JURÍDICA 5. SECRETARIO DE FINANZAS 6. SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD 7. SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL 8. SECRETARIO DE DEPORTES Nueve Delegados procurando que sean de distintas Dependencias de la Secretaría General de Gobierno.	**ARTÍCULO 19.-** El Comité Ejecutivo se integra por: 1. SECRETARIO GENERAL 2. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN 3. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS 4. SECRETARIO DE ACCIÓN JURÍDICA 5. SECRETARIO DE FINANZAS 6. SECRETARIO DE ESCALAFÓN 7. SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL 8. SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO 9. SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y ELECCIONES 10. SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL 11. SECRETARIO DE HIGIENE Y PREVISIÓN SOCIAL 12. SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y RELACIONES INTERSINDICALES 13. SECRETARIO DE GESTIÓN DE PRESTACIONES Y SERVICIOS 14. SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y

	PUBLICIDAD 15. SECRETARIO DE DEPORTES 16. SECRETARIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 17. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. Dos Vocales que integrarán la Comisión de Honor y Justicia. Diez **Delegados procurando que sean de distintas** áreas **de la Secretaría General de Gobierno.**
ARTÍCULO 20	**ARTICULO 20**
ARTÍCULO 20.- La elección del Comité Ejecutivo se realizará en sesión ordinaria del mes de diciembre del año de la elección, incluyéndose obligatoriamente como orden del día en dicha Asamblea. El Comité electo tomará posesión de su encargo el primer día hábil de enero siguiente.	**ARTÍCULO 20.-** La elección del Comité Ejecutivo se efectuará en sesión ordinaria cada seis años, contados a partir de la fecha de la toma de nota del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, incluyéndose obligatoriamente en el orden del día de dicha Asamblea. El Comité electo tomará posesión de su encargo el primer día hábil posterior a la fecha de su elección.
ARTICULO 21	**ARTICULO 21**
ARTÍCULO 21.- Para ser miembro del Comité Directivo Ejecutivo, se requiere: a) Ser Secretario mayor de edad y no exceder de 65 años. b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir. c) Tener una antigüedad mínima de un año de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.	**ARTÍCULO 21.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere: a) Ser mayor de edad y menor de 65 años. b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir. c) Tener una antigüedad mínima de un año de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección. d) Para ser Secretario General se deberá tener una antigüedad mínima de diez años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección y ser parte del

	Comité Ejecutivo.
ARTICULO 22	**ARTICULO 22**
ARTÍCULO 22.- En las ausencias temporales o definitivas del Secretario General, el Secretario de Organización convocará a sesión extraordinaria para que se designe quién lo sustituya. Si la falta fuere de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, el propio Comité elegirá entre los Delegados quién lo sustituya.	**ARTÍCULO 22.-** En la ausencia definitiva del Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará el Secretario de Organización, de manera inmediata o en un término de treinta días hábiles. Dicho Secretario General sustituto durará en el cargo por el tiempo que falte para que concluya la gestión del que sustituye.
ARTÍCULO 24	**ARTÍCULO 24**
ARTÍCULO 24.- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes: I. Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato. II. Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez al mes y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente. III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas. IV. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos estatutos. V. Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y exigir el cumplimiento que se encarguen a las Comisiones designadas por la Asamblea General o por el propio Comité. VI. Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la	**ARTÍCULO 24.-** Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes: I. Vigilar que se cumplan las finalidades del Sindicato. II. Dirigir, administrar y defender los intereses generales del Sindicato. III. Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una vez al mes y extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente. IV. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas. V. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos estatutos. VI. Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y exigir el cumplimiento que se encarguen a las Comisiones designadas por la Asamblea General o por el propio Comité. VII. Dar a las Delegaciones las instrucciones necesarias para la

786

buena marcha de los trabajos sindicales encauzando su acción para el buen éxito, supervisando su actuación. VII. Designar las Comisiones de Honor y Justicia en los casos de su competencia y cuando sea necesario. VIII. Las demás que pudieran resultar de la Ley, de los Acuerdos de la Asamblea General.	buena marcha de los trabajos sindicales encauzando su acción para el buen éxito, supervisando su actuación. VIII. Elaborar el Programa Operativo Anual. IX. Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. X. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos. XI. Las demás que pudieran resultar de la Ley, de los Acuerdos de la Asamblea General.
ARTÍCULO 25	**ARTÍCULO 25**
ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes: I. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo con el carácter de Mandatario ante las autoridades con quien tenga relación el Sindicato, Organismos similares, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y con los titulares de las Dependencias del Ejecutivo en donde laboran los socios del Sindicato y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los socios. II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo y supervisar el de las Comisiones que designe la Asamblea General y el propio Comité, atendiendo a los problemas que se les	**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Secretario General las siguientes: I. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo con el carácter de Mandatario ante las autoridades con quien tenga relación el Sindicato, Organismos similares, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y con los titulares de las Dependencias del Ejecutivo en donde laboran los afiliados y en general ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los afiliados. II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo y supervisar el de las Comisiones que designe la Asamblea General y el propio Comité, atendiendo a los problemas que se les comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.

Ma. Silvia Escota M.

comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.	III. Proponer la instalación de la Comisión de Honor y Justicia cuando se considere necesario.
III. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales y hacer las declaratorias que correspondan, haciendo uso de voto de calidad para dirimir empates.	IV. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales y hacer las declaratorias que correspondan, haciendo uso de voto de calidad para dirimir empates.
IV. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato o del Comité Ejecutivo, autorizando con su firma las actas respectivas.	V. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato o del Comité Ejecutivo, autorizando con su firma las actas respectivas.
V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los presentes estatutos y de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por si mismos los asuntos de su competencia.	VI. Resolver sobre lo no previsto en la emisión de convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
VI. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia oficiales del Sindicato en unión del Secretario a quien corresponda el asunto del que se trate.	VII. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los presentes estatutos y de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por si mismos los asuntos de su competencia.
VII. Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre.	VIII. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia oficiales del Sindicato en unión del Secretario a quien corresponda el asunto del que se trate.
VIII. Autorizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar las cuentas de finanzas cuando menos cada sesenta días. Tendrá en unión del Secretario de Finanzas la	IX. Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre.
	X. Evaluar el trabajo desempeñado por los Secretarios a través de indicadores, con la finalidad de extender ó revocar las licencias y comisiones de los integrantes del Comité Ejecutivo.
	XI. Nombrar a los integrantes del

responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales. IX. Las que designe la Asamblea General o le delegue el Comité Ejecutivo.	Comité Ejecutivo. XII. Autorizar con su firma todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar las cuentas de finanzas cuando menos cada sesenta días. Tendrá en unión del Secretario de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales. XIII. Turnar y en su caso acordar con los integrantes del Comité Ejecutivo los asuntos de su competencia. XIV. Aprobar los programas operativos anuales elaborados por el Comité Ejecutivo. XV. Las que designe la Asamblea General o le delegue el Comité Ejecutivo.
ARTICULO 27	**ARTICULO 26**
ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización las siguientes: I. Intervenir en las actividades y resolución de los problemas que puedan afectar a la Organización Sindical, ya sea que provenga de autoridades o de los propios agremiados. II. Llevar el registro estadístico de todos los socios, sus antecedentes, control de actividades sindicales, cumplimiento de las obligaciones y todo lo relativo a la conducta sindical de cada uno de sus socios. III. Colaborar con la formación y ejecución de los programas de Acción Femenil que formule el	**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes: I. Intervenir en las actividades y resolución de los problemas que puedan afectar a la Organización Sindical, ya sea que provenga de autoridades o de los propios agremiados. II. Llevar el registro estadístico de todos los afiliados, sus antecedentes, control de actividades sindicales, cumplimiento de las obligaciones y todo lo relativo a su conducta sindical. III. Coadyuvar con los distintos Secretarios para la realización de seminarios, conferencias, mesas redondas y todo tipo de actividades tendientes a impregnar una imagen

Comité Ejecutivo. IV. Coordinar las actividades de los trabajadores para obtener la formación de un factor integral de lucha en las programaciones y por las finalidades del Sindicato. V. En coordinación con la Secretaría de Acción Social y Cultural, proveer seminarios, conferencias, mesas redondas y todo tipo de actividades tendientes a impregnar una imagen revolucionaria en cuanto a orientación sindical de los agremiados, bajo sus condiciones de trabajador. VI. Autorizar con su firma, los libros de conflictos, movimientos, fondos sindicales, las copias auténticas de constancias en poder del Sindicato y la correspondencia en general. VII. Las demás que le asigne la Ley, los presentes estatutos, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.	revolucionaria en cuanto a orientación sindical de los agremiados, bajo sus condiciones de trabajador. IV. Autorizar con su firma, los libros de conflictos, movimientos, fondos sindicales, las copias auténticas de constancias en poder del Sindicato y la correspondencia en general. V. En coordinación con el Secretario General del Sindicato elaborar el Programa Operativo Anual conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTICULO 26	**ARTICULO 27**
ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes: I. Organizar y llevar el registro general del Sindicato, manteniendo al día a éste de todos los movimientos que se efectúen. II. Autorizar los libros de actas y	**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes: I. Organizar y llevar el registro general del Sindicato, manteniendo al día a éste de todos los movimientos que se efectúen. II. Autorizar los libros de actas y de asambleas y del Comité Ejecutivo

Ma. Silvia Escato G.

de asambleas y del Comité Ejecutivo en Unión del Secretario General. III. Asentar y dar cuenta de todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. IV. Expedir credenciales a los miembros del Sindicato bajo su firma y/o del Secretario de Acción Jurídica y la del Secretario General. V. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia general. VI. Las demás que le designe la Ley, los presentes estatutos, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.	en Unión del Secretario General. III. Asentar y dar cuenta de todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. IV. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia general. V. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTICULO 28	**ARTICULO 28**
ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Acción Jurídica las siguientes: I. Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los casos en que se requiera el ejercicio legal como producto de las formalidades y actividades sindicales. II. Asesorar en forma gratuita a todos los miembros del Sindicato en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de acciones legales, relacionadas con sus actividades obrero-patronales. III. Las que le designe la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Ley, los presentes estatutos.	**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Secretario de Acción Jurídica las siguientes: I. Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los casos en que se requiera el ejercicio legal como producto de las formalidades y actividades sindicales. II. Asesorar en forma gratuita a todos los afiliados en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de acciones legales, relacionadas con sus actividades obrero-patronales. III. Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los afiliados de la organización sindical y los jefes que tengan relación con la misma.

	IV. Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón y Convenios que celebre el Sindicato con sus titulares. V. Despachar la correspondencia propia de esta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia. VI. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los agremiados para su disfrute más eficaz. VII. Mantener actualizada una colección de las disposiciones legales, relativas a los trabajadores al servicio del Estado, estableciendo los mecanismos de control para su uso. VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTICULO 30	**ARTICULO 29**
ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes: **I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.** **II. Tomar las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y**	**ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:** **I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.** **II. Tomar las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar los motivos lícitos de**

buscar los motivos lícitos de ingresos distintos de la cotización de los miembros.	ingresos distintos de la cotización de los afiliados.
III. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado por el Secretario General.	III. Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado por el Secretario General.
IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.	IV. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
V. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.	V. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
VI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.	VI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
VII. Hacer inventario, mantenimiento actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.	VII. Hacer inventario, mantenimiento actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
VIII. No efectuar ningún pago fuera de lo presupuestado a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.	VIII. No efectuar ningún pago fuera de lo presupuestado a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.
IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.	IX. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.
X. Las demás que le asigne la Ley, los presentes estatutos, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.	X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

NUEVO	ARTICULO 30
	ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario de Escalafón las siguientes: I. Promover conjuntamente con la Secretaría General la constante actualización de sus Reglamentos Escalafonarios. II. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón. III. Recopilar los reglamentos de Escalafón de otros Sindicatos y elaborar estudios para su actualización. IV. Vigilar la debida integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, así como la adecuada aplicación del Reglamento. V. Recopilar información sobre los procedimientos de asignación de plazas de la última categoría, proponiendo mecanismos para garantizar la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta del Sindicato, en los términos de los Artículos 57 y 58 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. VI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTICULO 31	**ARTICULO 31**
ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural las siguientes:	**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones del Secretario **de Acción Social y Cultural las siguientes:** **I. Realizar todo lo necesario para**

I. Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento de los miembros del Sindicato.	lograr el mejoramiento de los afiliados.
II. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los miembros del Sindicato.	II. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias que tienden a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los miembros del Sindicato.
III. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo, para obtener del Estado la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.	III. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo, para obtener del Estado la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.
IV. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que presta el Estado a favor de sus trabajadores.	IV. Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que presta el Estado a favor de sus trabajadores.
V. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que puedan observar en dichos centros.	V. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los afiliados sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que puedan observar en dichos centros.
VI. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos en el País.	VI. Vigilar la actividad profesional de los afiliados y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos en el País.
VII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y sociales a los cuales el Sindicato sea invitado.	VII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales el Sindicato sea invitado.
	VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

VIII. Las que le señale la Ley, los presentes estatutos, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.	
NUEVO	**ARTICULO 32**
	ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de Capacitación y Desarrollo las siguientes: I. Coadyuvar en el Comité Ejecutivo para obtener de la Secretaría General de Gobierno programas de capacitación para los afiliados. II. Vigilar que se dé cumplimiento a los programas de capacitación existentes. III. Promover y vigilar los cursos y talleres que organiza el Comité Ejecutivo. IV. Vigilar el buen funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación. V. Informar al Comité Ejecutivo los movimientos de la misma. VI. Vigilar que la designación de los aspirantes a los cursos de capacitación se realicen en forma justa e imparcial. VII. Elaborar programas y establecer convenios de becas con Instituciones Educativas, Gubernamentales y Asociaciones Civiles en beneficio de los afiliados. VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
NUEVO	**ARTICULO 33**
	ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario de Acción Política y Elecciones las siguientes: I. Divulgar entre los miembros de la

	Organización los principios de la Revolución Mexicana. II. Capacitar a los agremiados para que en ejercicio de sus derechos cívicos intervengan con plena responsabilidad en el proceso electoral. III. Divulgar los presentes Estatutos para que todos los integrantes de nuestra organización conozcan sus deberes y obligaciones. IV. Coadyuvar con la FSESEJ cuando lo solicite, en la realización de actos de apoyo en los procesos de elección interna de sus Sindicatos afiliados. V. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad fomentar la capacitación política de los agremiados, cuya organización y desarrollo quedará bajo su responsabilidad. VI. Colaborar con la autoridad electoral en la difusión de los valores democráticos entre los afiliados. VII. Elaborar el calendario y coordinar en conjunto con la FSESEJ los procesos electorales del Sindicato. VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
NUEVO	**ARTICULO 34**
	ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Secretario de Acción Femenil las siguientes: I. Coordinar a las afiliadas para lograr que ellas se conviertan en factor

	decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato. II. Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en las tareas de responsabilidad tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres. III. Cooperar en la orientación y organización de las agremiadas, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política. IV. Organizar previo acuerdo con el Secretario General seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos que contribuyan a la superación de la mujer. V. Promover el apoyo solidario del sector femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora. VI. Pugnar por la consolidación de una cultura de respeto a la integridad física y moral de la mujer. VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
NUEVO	**ARTICULO 35**
	ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Secretario de Higiene y Previsión Social las siguientes: I. Gestionar y vigilar adecuada atención médica que prestará el IMSS a favor de los afiliados y sus beneficiarios. II. Representar al Sindicato en las reuniones que se realicen con los directivos médicos y

	administrativos de las diferentes clínicas del IMSS. III. Apoyar al agremiado cuando se requiera, en los trámites de tipo médico para su jubilación o pensión. IV. Promover y coordinar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en todas las áreas de la Secretaría. V. Promover y coordinar campañas de salud en beneficio de los afiliados. VI. Organizar y realizar pláticas y conferencias con temas de prevención de enfermedades y riesgos de trabajo, así como de protección civil. VII. Permanentemente recabar información respecto a estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo. VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
NUEVO	**ARTICULO 36**
	ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Secretario de Vinculación y Relaciones Intersindicales las siguientes: I. Establecer y fomentar las relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con los Sindicatos afiliados a la FSESEJ para el logro de estos fines. II. Mantener al día debidamente ordenado, en coordinación con la Secretaría de Organización, el directorio de los Sindicatos afiliados a la FSESEJ, dependencias gubernamentales y sector privado para facilitar la comunicación y

	fortalecer los lazos de solidaridad. III. Auxiliar al Secretario General en temas de vinculación con Instituciones Públicas, Privadas y Asociaciones Civiles en beneficio de los afiliados. IV. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
NUEVO	**ARTICULO 37**
	ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Secretario de Prestaciones y Servicios las siguientes: I. Pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios de prestaciones existentes en beneficio de los afiliados. II. Promover los programas encauzados para la adquisición de vivienda. III. Dar a conocer los requisitos de las instituciones de prestaciones económicas para la obtención de un préstamo. IV. Asesorar a los agremiados respecto a las instituciones de préstamo con los interese más bajos del mercado. V. Llevar un registro pormenorizado de todas las gestiones realizadas. VI. Gestionar la obtención de cuotas reducidas y descuentos en pasajes y compras que beneficien a los afiliados. VII. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz en materia de pensiones y

	jubilaciones. VIII. Gestionar lo referente a prestaciones económicas, sociales, de salud, pensiones y jubilaciones que brinda el Instituto de Pensiones del Estado. IX. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, en materia de jubilaciones y pensiones, así como los incrementos que se autoricen. X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTÍCULO 29	**ARTICULO 38**
ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Difusión y Publicidad las siguientes: **I. Boletinar con toda oportunidad y sólo cuando sean necesarias, los acuerdos que emanen de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o de algún otro informe que sea importante en su conocimiento para los agremiados.** **II. Implementar la publicidad necesaria a través de los órganos difusivos de aquellas noticias que a juicio de la Asamblea o de Comité Ejecutivo se consideren necesarios.** **III. Las que le asigne la Ley, los presentes estatutos, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.**	**ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión las siguientes:** **I. Boletinar con toda oportunidad y sólo cuando sean necesarias, los acuerdos que emanen de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo o de algún otro informe que sea importante en su conocimiento para los afiliados.** **II. Implementar la publicidad necesaria a través de los órganos de difusión de aquellas noticias que a juicio de la Asamblea o del Comité Ejecutivo se consideren necesarios.** III. Difundir entre los agremiados todas las actividades y logros realizados en su beneficio. IV. Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Secretario General. V. Fomentar la creación de los periódicos murales en cada una de

	las áreas de la Secretaría General de Gobierno. VI. Apoyar a los Delegados con el material e información suficiente para la elaboración y actualización del periódico mural. VII. Coadyuvar con los Secretarios para la difusión de sus eventos y actividades entre los afiliados. VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTICULO 32	**ARTICULO 39**
ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Deportes las siguientes: **I. Fomentar dentro del Sindicato la práctica de todo tipo de deportes.** **II. Organizar y concertar justas y torneos deportivos, en que intervengan grupos formados con miembros del Sindicato y los de otras agrupaciones.** **III. Organizar campañas, obtener el mejoramiento físico-cultural y fomentar el sentido de compañerismo.** **IV. Establecer y mantener relaciones con instituciones deportivas, para lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.** **V. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la obtención de materiales para la práctica deportiva.**	**ARTÍCULO 39.-** Son atribuciones del Secretario de Deportes las siguientes: **I. Fomentar dentro del Sindicato la práctica de todo tipo de deportes.** **II. Organizar y concertar justas y torneos deportivos, en que intervengan grupos formados con** afiliados **al Sindicato y los de otras agrupaciones.** **III. Organizar campañas, obtener el mejoramiento físico-cultural y fomentar el sentido de compañerismo.** **IV. Establecer y mantener relaciones con instituciones deportivas, para lograr la ayuda y el fomento del deporte dentro de la Organización Sindical.** V. Solicitar asesoría y promover la firma de convenios con el CODE Jalisco e Instituciones Deportivas para el establecimiento de programas y eventos en beneficio de los afiliados. **VI. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la**

	obtención de materiales para la práctica deportiva. VII. Promover en coordinación con el Secretario de Higiene y Previsión Social actividades que permitan la activación física de los afiliados en sus centros de trabajo. VIII. Motivar a los afiliados para que adopten un estilo de vida más saludable. IX. Gestionar ante las autoridades de la Secretaría General de Gobierno la creación entornos saludables y sustentables en los centros de trabajo. X. Promover la participación de los afiliados en foros y campañas de información para elevar la conciencia ecológica. XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
NUEVO	**ARTICULO 40**
	ARTÍCULO 40.- Son atribuciones del Secretario de la Unidad de Transparencia las siguientes: I. Constituir el Comité y la Unidad de Transparencia. II. Publicar permanentemente en internet la información fundamental general y específica del sindicato. III. Recibir las solicitudes de información, remitir al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta. IV. Implementar un sistema de

	recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica. V. Analizar, clasificar y proteger la información pública (aquella que sea reservada ó se trate de datos personales de particulares). VI. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición o ampliación de datos de la información confidencial. VII. Vigilar que las oficinas y los servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitadas. VIII. Revisar de oficio y periódicamente la clasificación de la información. IX. Aprobar en colaboración con el Secretario Jurídico el reglamento en materia de Transparencia y acceso a la información pública. X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
ARTICULO 34	**ARTICULO 42**
ARTÍCULO 34.- El patrimonio del Sindicato se compone: a) Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los socios. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título legal. c) Los alquileres, rentas, frutos y rendimientos que se obtengan con los bienes propios del Sindicato.	**ARTÍCULO 42.-** El patrimonio del Sindicato se compone: a) Las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que aporten los afiliados. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Sindicato por cualquier título legal. c) Los alquileres, rentas, frutos y rendimientos que se obtengan con los bienes propios del Sindicato. d) Los derechos y beneficios que sean

d) Los derechos y beneficios que sean aportados, donados o entregados al Sindicato por otros conceptos lícitos.	aportados, donados o entregados al Sindicato por otros conceptos lícitos.
ARTICULO 36	**ARTICULO 44**
ARTÍCULO 36.- Los miembros del Sindicato, quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de sus deberes que les imponen los presentes estatutos: a) Amonestación. b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales. c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales. d) Expulsión del Sindicato.	**ARTÍCULO 44.-** Los afiliados al Sindicato, quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de sus deberes que les imponen los presentes estatutos: a) Amonestación. b) Suspensión temporal o definitiva en cargos o derechos sindicales. c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales. d) Expulsión del Sindicato.
ARTICULO 39	**ARTICULO 47**
ARTÍCULO 39.- Será creado el Comité de Honor y Justicia como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver los casos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso por un Presidente y dos Vocales con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el Pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar la mayor imparcialidad en sus fallos.	**ARTÍCULO 47.-** Será constituida la Comisión Honor y Justicia como órgano de supervisión, vigilancia y sanción para conocer y resolver los casos que le sean turnados. Se integrará por un Presidente y dos Vocales; serán electos en Asamblea General, en el mismo acto en que se elija al resto de los integrantes del Comité Ejecutivo.

hora para que personalmente comparezca y si no lo hace sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Al declararse la rebeldía del acusado invariablemente, se le expulsará del Sindicato, previniéndole esto cuando se le requiera que comparezca personalmente en la cita que se señala con antelación. IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de un defensor, que deberá ser miembro del Sindicato o de aportar todas las pruebas que estén a su alcance. V. La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión. VI. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia se tomarán a conciencia cuando menos por la mayoría de sus componentes.	que personalmente comparezca y si no lo hace sin causa justificada, se le declarará en rebeldía. Al declararse la rebeldía del acusado invariablemente, se le expulsará del Sindicato, previniéndole esto cuando se le requiera que comparezca personalmente en la cita que se señala con antelación. IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por medio de un defensor, que deberá ser miembro del Sindicato o de aportar todas las pruebas que estén a su alcance. V. La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión. VI. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán a conciencia por la mayoría de sus componentes.
ARTICULO 41	**ARTICULO 50**
ARTÍCULO 41.- Los fallos de las Comisiones serán apelables por parte de un excusador ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próximas a la ---- quien decidirá en la última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.	**ARTÍCULO 50.-** Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en la última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.
ARTICULO 42	**ARTICULO 51**
ARTÍCULO 42.- Los gastos que se	**ARTÍCULO 51.-** Los gastos que se originen

NUEVO	ARTICULO 48
	ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes: I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones. II. Vigilar que los afiliados cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto. III. Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de las Asambleas Generales. IV. Atender las quejas que presenten los afiliados, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Secretario General las medidas que deban aplicarse.
ARTICULO 40	**ARTICULO 49**
ARTÍCULO 40.- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia se sujetarán al siguiente procedimiento: I. Al recibir el Comité Ejecutivo el caso sobre el que deberán fallar, lo estudiarán procurando allegarse mayor cantidad de material objetivo y escrito. II. Emplazarán por escrito al acusado para que en un determinado plazo se presente a responder de los cargos que se le imputan. III. Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un determinado día y	**ARTÍCULO 49.-** Cuando se le turnen casos a la Comisión de **Honor y Justicia, el funcionamiento se** sujetará **al siguiente procedimiento:** I. **Al recibir el Comité Ejecutivo el caso sobre el que deberán fallar, lo estudiarán procurando allegarse mayor cantidad de material objetivo y escrito.** II. **Emplazarán por escrito al acusado para que en un determinado plazo se presente a responder de los cargos que se le imputan.** III. **Si no se presenta en el plazo acordado, se le señalará al acusado un determinado día y hora para**

originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.	en las investigaciones de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.
ARTICULO 44	**ARTICULO 52**
ARTÍCULO 44.- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita o abandono del empleo. b) Por conclusión o término de la obra para que le fue expedido el nombramiento correspondiente, c) Por muerte del socio. d) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene con motivo laboral. e) Por ser expulsado del Sindicato. f) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Gobernativa.	**ARTÍCULO 52.-** Los afiliados al Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita o abandono del empleo. b) Por conclusión o término de la obra para que le fue expedido el nombramiento correspondiente, c) Por muerte del afiliado. d) Por incapacidad física o mental del afiliado debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene con motivo laboral. e) Por ser expulsado del Sindicato. f) Por otras causas análogas que motiven la separación del afiliado de la labor desempeñada en la Secretaría General de Gobierno.
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**
DISPOSICIONES GENERALES I. Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente que sean aprobados por la Asamblea General. II. Los presentes Estatutos derogan los anteriores y constituyen la ley suprema del Sindicato y tanto dirigentes como agremiados están	**DISPOSICIONES GENERALES** I. Los presentes Estatutos derogan los anteriores y constituyen la ley suprema del Sindicato y tanto dirigentes como agremiados están obligados a observarlos fielmente. II. Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del

obligados a observarlos fielmente. III. Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos. IV. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales. V. En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes, y el producto de este remate, aunado con las cuotas existentes, se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones. VI. Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.	Sindicato a lo establecido en los presentes Estatutos. III. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. IV. En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes, y el producto de este remate, aunado con las cuotas existentes, se distribuirán entre los afiliados, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones. V. Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar los presentes Estatutos ante las autoridades correspondientes.
NUEVO	**TRANSITORIOS**
	TRANSITORIOS **Primero** Los presentes estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su registro ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, previa aprobación por la Asamblea relativa. **Segundo** Por única ocasión y en virtud de las reformas realizadas a los presentes

	Estatutos en la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2016 en la cual el Comité Ejecutivo electo para el periodo del 11 de Julio del 2013 al 12 de Julio de 2016, continuara en funciones con todos sus derechos y obligaciones hasta el día 12 de Julio del 2019.
ATENTAMENTE	**ATENTAMENTE**
ATENTEMENTE **GUADALAJARA, JALISCO.** **DICIEMBRE DEL 2001** **"TRABAJO, SUPERACIÓN Y JUSTICIA"** **EL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS**	**ATENTEMENTE** **GUADALAJARA, JALISCO. MARZO DE 2016** **"TRABAJO, SUPERACIÓN Y JUSTICIA"** **EL COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADOS Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**
EL SECRETARIO GENERAL **C.P. RIGOBERTO LÓPEZ SERRANO**	**EL SECRETARIO GENERAL** **MARCO ANTONIO ROBLEDO SALDAÑA**
EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN **EMMA HERNÁNDEZ GALLEGOS**	**EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN** **FRANCISCO JAVIER TOMÁS RODRÍGUEZ ROMERO**
EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS **EMMA AGUILAR MANZANO**	**EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS** **JOSÉ ZEPEDA SOLÍS**
EL SECRETARIO DE ACCIÓN JURÍDICA **MARCO A. ROBLEDO SALDAÑA**	**EL SECRETARIO DE ACCIÓN JURÍDICA** **ALFREDO OMAR GONZÁLEZ RIZO**
EL SECRETARIO **NORMA**	

Ma. Silvia

DE FINANZAS	ELENA CUEVAS MIRANDA
EL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	JOSÉ ZEPEDA SOLÍS
EL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL	ANGÉLICA ÁVILA CORREA
EL SECRETARIO DE DEPORTES	FRANCISCO SÁNCHEZ

DELEGADOS

JOSÉ RAÚL JIMÉNEZ SANTANA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	MA. DEL ROSARIO MENDOZA JIMÉNEZ DIR. GRAL. REG. PÚB. DE LA PROP.
LIDYA JIMÉNEZ MEZA DIR. GRAL. REG. CIVIL	CARLOS MANZANO VÁZQUEZ DIR. DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
ROSA ZAMBRANO	FCO. TOMÁS RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS	FRANCISCO SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	ERNESTO ULISES RODRÍGUEZ ROMERO
EL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL	MARÍA ARACELI CARVAJAL JIMÉNEZ
EL SECRETARIO DE DEPORTES	ALFONSO HERNÁNDEZ PARRA

DELEGADOS

MARÍA DE LOURDES PARRA HERNÁNDEZ DIR. GRAL. REG. CIVIL	ESMERALDA RODRÍGUEZ PONCE DIR. GRAL. REG. PÚB. DE LA PROP. EN OFIC. FORÁNEAS
LORENA MARGARITA LOMELÍ GARCÍA DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS	MARÍA SILVIA ESCOTO GUTIÉRREZ DIR. ARCHIVO DE INST. PÚBLICOS

AGUAYO
DIR. DEL
ARCHIVO
HISTÓRICO

ROMERO
DIR. ARCHIVO
DE INST.
PÚBLICOS

FRANCISCO
SÁNCHEZ
DIR. DE
PUBLICACIONES

LORENA
MARGARITA
LOMELÍ GARCÍA
DIRECCIÓN DE
ASUNTOS
AGRARIOS

CARLOS SEIFERT
ESPINOZA
DIR. GRAL. REG.
PÚB. DE LA PROP.
OF. FORÁNEAS

NORMA ELENA
CUEVAS
MIRANDA
DIR. DEL
ARCHIVO
HISTÓRICO

EMMA AGUILAR
MANZANO
DIRECCIÓN DE
PUBLICACIONES

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

LUIS MANUEL
SÁNCHEZ
PLASCENCIA
PRESIDENTE

IRMA ESMERALDA
MARLENE LÓPEZ
GARCÍA
VOCAL

SANDRA
BERENICE
GONZÁLEZ
AGUIÑAGA
VOCAL

MARÍA TERESA
BECERRA PÉREZ
VOCAL

IRMA GRACIELA
SÁNCHEZ
VÁZQUEZ
VOCAL